

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: 110014003049 2022 00212 00

Encontrándose al despacho las presentes diligencias y revisado en detalle su contenido, se vislumbra que este Juzgado carece de competencia para conocer de este proceso en virtud del factor territorial.

De lo consignado en el líbello genitor se desprende, que el extremo demandado es la sociedad Lácteos del Cesar S.A.S., persona jurídica, cuyo domicilio es la ciudad de Valledupar – Cesar. De tal suerte, que el competente en este caso, serían los jueces civiles municipales de dicha ciudad, según las reglas estatuidas en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, a cuyo tener se lee:

“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”
(Subrayado por el despacho)

Igualmente, el numeral 5 de la norma en comentario dispone:

“En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta”

Así las cosas, este Despacho Judicial, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 5 del artículo 28 del Código General del Proceso **RESUELVE:**

REMITIR el presente expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO DE VALLEDUPAR - CESAR**, a fin de que sea distribuido

entre los Jueces **CIVILES MUNICIPALES** de esa ciudad para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 38, hoy 22 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÈSAR AUGUSTO ROJAS LEAL